



## RESOLUCIÓN No. 0002-I.C-GADP-2018.

### DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN RAFAEL DE SHARUG PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL BARRIO SAN JOSÉ”

#### EL CONCEJO CANTONAL CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 establece que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte... 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia... 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía...9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”*

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad.

**Que**, el artículo 224 numerales 7 y 8 señalan que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

*“7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación.*

*8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”*

**Que**, el artículo 267 de la Constitución señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

*“1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento*

territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**2.** Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

**5.** Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.

**7.** Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”

**Que,** el artículo 273 de la Carta Fundamental señala que: “*las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. **No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.** Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente. Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.*”

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal g) señala que: “*...los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social...*”

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal n) establece que una de las funciones del Alcalde es: “*n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.*”

**Que,** el artículo 70 literal l) del COOTAD atribuye al Presidente de la Junta Parroquial Rural, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

**Que,** el artículo 145 del COOTAD establece que a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

**Que**, el artículo 279 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán **delegar** la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá **acto normativo del órgano legislativo correspondiente** y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. **Para esta delegación las partes suscribirán un convenio** que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.

**Que**, el artículo 280 del mismo cuerpo legal establece que para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

**Que**, mediante oficio N° 066-2018 de fecha 03 de octubre de 2018, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Rafael de Sharug, se dirige al Alcalde del cantón Pucará, en el que le solicita la delegación de competencia para realizar el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL BARRIO SAN JOSÉ”, ya que cuentan con los respectivos estudios para posteriormente presentarlos en el Banco de Desarrollo para realizarlo con fondos no reembolsables que el BEDE otorga a todos los Gobiernos Parroquiales previa presentación del proyecto, fondos equivalentes a \$49.989,00 y la diferencia del costo total del proyecto asumirá el GAD Parroquial de San Rafael de Sharug, mediante crédito con el BEDE.

**Que**, mediante oficio N° 0143-DJ-GADMP-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, se da respuesta al requerimiento presentado en el que se señala que se justifique el desarrollo financiamiento del proyecto; recordando además el presupuesto prorrogado contenido en el artículo 106 del COOTAD y 107 del COPFP.

**Que**, con oficio 068-2018 de fecha 19 de octubre de 2018 suscrito por el Presidente del GAD Parroquial de San Rafael de Sharug en el que adjunta el Proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL BARRIO SAN JOSÉ”.

**Que**, con sumilla inserta en el oficio antes señalado, el Alcalde del cantón Pucará señala: *“Pásese a Asesoría Jurídica, favor analizar documentación y atender lo solicitado”*.

**Que**, con oficio número 0167-DJ-GADMP-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, dirigido al Alcalde del cantón Pucará, la Procuradora Síndica remite el borrador de convenio de delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Rafael de Sharug para la ejecución del



proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL BARRIO SAN JOSÉ” y se recomienda ser remitido al Concejo Municipal, con fundamento en lo que dispone el artículo 279 del COOTAD.

**Que**, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, el Concejo Cantonal conoció el requerimiento y demás documentación habilitante dentro del punto número 7 en el que se analizó y autorizó al señor Alcalde del cantón Pucará para la firma del convenio de delegación de Competencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Rafael de Sharug.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas:

### **EI CONCEJO CANTONAL R E S U E L V E:**

**1.-** Delegar la competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Rafael de Sharug para la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL BARRIO SAN JOSÉ” en la cabecera parroquial de conformidad al proyecto presentado, en razón de que cuentan con los respectivos estudios para posteriormente presentarlos en el Banco de Desarrollo para realizarlos con fondos no reembolsables que el BEDE otorga a todos los Gobiernos Parroquiales previa presentación del proyecto, fondos equivalentes a \$49.989,00 y la diferencia del costo total del proyecto asumirá el GAD Parroquial de San Rafael de Sharug, mediante crédito con el BEDE; sin embargo, no se entregan recursos, ya que éstos serán gestionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Rafael de Sharug, de conformidad con lo que establece el artículo 273 de la Carta Fundamental señala que: *“las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. **No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias...**”*

**2.-** Aprobar el borrador de convenio y autorizar al señor Alcalde del cantón Pucará para la firma del convenio de delegación de competencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Rafael de Sharug de conformidad con lo que establece el artículo 279 del COOTAD manifiesta que: *“...los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán **delegar** la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá **acto normativo del órgano legislativo correspondiente...**”*

**3.-** Notificar con el contenido de la presente resolución del órgano legislativo así como con el convenio al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Rafael de Sharug, a fin de que se realicen las gestiones pertinentes, observado el contenido del artículo 213 del COOTAD segundo inciso que establece que: *“En el último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por las instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano*



*legislativo, salvo los dispuestos por la ley.”*

Dado en la ciudad de Pucará a los treinta días del mes de octubre de 2018.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Sr. Rogelio Reyes D.  
**ALCALDE.**

Arq. Adrián Berrezueta.  
**CONCEJAL**

Prof. Jorge Berrezueta B.  
**CONCEJAL**

Ab. Edison Chavez G.  
**CONCEJAL**